

caso por caso su situación académica, de acuerdo con las normas vigentes sobre convalidación de estudios.

1.3. Los solicitantes deberán presentar escrito de un Director de Departamento con la admisión previa para realizar la tesis.

1.4. Las solicitudes deberán ser estudiadas por la Comisión de Estudios de cada Facultad. Los Directores de Departamento que hayan admitido previamente a un solicitante deberán presentar a esta Comisión de Estudios:

1.4.1. El nombre del Director de la tesis, que será un Profesor titular o un Doctor en quien delegue dicho Profesor.

1.4.2. El programa de trabajo, que comprenderá una escolaridad mínima de dos cursos académicos.

1.4.3. El posible plan de financiación de dicho programa.

1.5. A la vista de los datos anteriores, la Comisión de Estudios aprobará o denegará la solicitud. En el caso de que por motivos fundados, que se hayan constatado en la aprobación, se dispensará de parte de la escolaridad mínima; esta aprobación deberá ser ratificada por el Rector de la Universidad.

1.6. Las Comisiones de Estudios deberán levantar acta de las deliberaciones y de los acuerdos sobre la admisión o la denegación de las solicitudes, cuya copia será remitida al Rectorado de la Universidad.

1.7. Las tesis doctorales deberán ser presentadas en el Departamento, como mínimo, un mes antes de su lectura.

1.8. Los alumnos que quieran solicitar realizar los estudios del Doctorado deberán presentar, en la Secretaría de la Facultad correspondiente, una solicitud en ese sentido, a la que acompañarán:

1.8.1. Un currículum vitae, con la expresión de las calificaciones obtenidas en las asignaturas de la Licenciatura y con la fecha y calificaciones del examen de Grado.

1.8.2. Escrito de un Director de Departamento de la Facultad, con la admisión previa del solicitante para realizar los estudios del Doctorado en dicho Departamento.

1.8.3. Solicitud, en su caso, de la gratuidad de la matrícula, expresando las razones y aportando los justificantes oportunos.

1.9. Las tasas académicas serán de 2.000 pesetas en las Facultades de Filosofía y Letras y Ciencias Económicas y de 3.000 pesetas en las Facultades de Ciencias y Medicina.

1.10. Las Facultades deberán dar a conocer públicamente las anteriores normas.

Materia de convalidación:

1.11. Resolución de 10 de junio de 1969, artículo 7.º, que desarrolla la Orden ministerial de 17 de mayo de 1969: «Las convalidaciones de estudios efectuados en el extranjero se tramitarán como hasta la fecha, a través de la Sección de Convalidación de Estudios y Programas de Cooperación Bilateral.»

1.12. Es competencia del Rector de la Universidad conceder gratuidad en el pago de las matrículas y dispensas de escolaridad. Los oficios solicitando ambas concesiones deberán dirigirse por separado, indicando en cada uno de ellos las relaciones de las personas peticionarias de los antedichos beneficios.

Las decisiones adoptadas en cada Facultad, según comunicación de la propia Oficina Mayor, serán, en todo momento, aceptadas de antemano.

1.13. Es, igualmente, el Rectorado de la Universidad quien decide los plazos de apertura y cierre de matrícula.

Se deberá solicitar por oficio las fechas que permanecerá abierto el período de matriculación.

## 2. De la Facultad

2.1. Admisión a los estudios del Doctorado.—Los requisitos para la admisión a los estudios del Doctorado de esta Facultad son los especificados en las normas de esta Universidad Autónoma sobre el régimen del Doctorado.

2.2. Programas de trabajo:

2.2.1. Los doctorandos con Licenciaturas en Ciencias Económicas habrán de cursar un mínimo de cuatro materias de duración anual u ocho de duración semestral, a elegir entre:

2.2.1.1. Los cursos de Doctorado organizados cada año por la Facultad.

2.2.1.2. Los cursos que, con carácter especial y a petición del Director del Departamento al que el doctorando esté adscrito, organice cualquier otro Departamento de la Universidad.

2.2.1.3. Los cursos que se imparten en otras Universidades españolas o extranjeras y Centros análogos, a juicio de la Comisión Técnica y a nivel adecuado.

2.2.2. Los doctorandos no licenciados en Ciencias Económicas habrán de cursar las materias que comprende el Ciclo Básico (anexos 1 y 2), además de los cursos exigidos a los candidatos con Licenciatura en Ciencias Económicas.

2.2.3. Los cursos de Doctorado podrán impartirse en régimen de tutoría.

2.2.4. Los Tutores y Profesores de los cursos de Doctorado calificarán el rendimiento del alumno con aptos o no aptos.

2.3. Examen de cursos de Doctorado:

2.3.1. Para poder presentar la tesis a su admisión, el doctorando habrá de aprobar un examen global de los cursos de Doctorado comprendidos en su programa de trabajo.

2.3.2. A tal efecto, la Comisión Técnica nombrará un Tribunal y determinará la forma en que haya de desarrollarse el examen.

2.4. Admisión de tesis:

2.4.1. Una tesis se considerará admitida para su lectura en

la Facultad si las tres cuartas partes de los Departamentos informan favorablemente al respecto.

2.4.2. Con tal fin, el doctorando presentará en Secretaría un proyecto detallado de tesis en número suficiente.

2.4.3. El plazo de presentación comenzará, para cada doctorando, en el momento de su matriculación en la Facultad para los estudios del Doctorado.

2.4.4. La Secretaría distribuirá los ejemplares de los proyectos, especificando el plazo máximo dentro del cual cada Departamento haya de hacer llegar un informe a Secretaría.

2.5. Lectura de tesis.—Si el doctorando ha obtenido una calificación de aprobado o superior en el examen de cursos de Doctorado y la tesis ha sido admitida de acuerdo con lo especificado en el párrafo anterior, se procederá a la lectura de ésta según la legislación vigente.

2.6. Convalidaciones.—Toda cuestión relativa a convalidaciones de estudios de Doctorado será competencia de la Comisión Técnica.

## 3. Curso básico del Instituto de Economía

(Anexo 1).—Asignatura. Nivel.

Métodos matemáticos de la Economía, III.—Segundo ciclo.

Estadística y Métodos Estadísticos, III.—Segundo ciclo.

Econometría, II.—Segundo ciclo.

Teoría de los Precios, I y II.—Segundo ciclo.

Teoría de la Renta.—Segundo ciclo.

Teoría y Política Monetaria, II.—Segundo ciclo.

Teoría del Bienestar.—Segundo ciclo.

Historia del Pensamiento Económico, II.—Segundo ciclo.

3.1. Todos aquellos doctorandos que hayan de cursar el ciclo básico—los no licenciados en Ciencias Económicas—y que deseen convalidar alguna de las materias que componen dicho ciclo, habrán de presentar en Secretaría una relación detallada de estas materias y de los estudios realizados por ellos, en base a los cuales haya de tener lugar la convalidación, especificando el Centro docente donde cursaron tales estudios y la calificación obtenida.

## 4. Curso básico del Instituto de Administración de Empresas

(Anexo 2).—Asignaturas. Nivel

La Empresa como sistema.—Segundo ciclo.

Teoría de Precios, I y II.—Segundo ciclo.

Teoría de la Renta.—Segundo ciclo.

Instituciones Financieras.—Segundo ciclo.

Tributación de Empresas.—Segundo ciclo.

Métodos matemáticos para la Empresa.—Segundo ciclo.

Régimen de la Empresa.—Segundo ciclo.

4.1. Estas materias podrán ser convalidadas por aquellas similares cursadas a nivel universitario o técnico superior.

4.2. Además, deberán cursar algunas asignaturas, elegidas de acuerdo con sus respectivos Directores de Departamento, de entre las que componen los planes de estudio del Instituto de Administración de Empresas, de forma tal que abarquen un mínimo de dos semestres y un máximo de cuatro.

## 5. Cursos específicos del doctorado

Teoría Lineal de la Contabilidad.

Econometría.

Dirección Financiera.

Metodología Científica.

Microeconomía Matemática.

Macroeconomía Matemática.

Estadística.

Teoría Monetaria.

Sociología.

Dirección Comercial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de julio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

# MINISTERIO DE TRABAJO

CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial para el Grupo de Empresas «La Equitativa», «P. R. Vida y Riesgos Diversos» e «Ibérica de Reseguros» y su personal.

Advertidos errores en el texto del Convenio anejo a la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» núme-

ro 176, de fecha 24 de julio de 1971, páginas 12178 a 12181, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el artículo 8.º, donde dice: «... si así lo estimaren», debe decir: «... si así lo estimáren».

En el artículo 14, donde dice: «... materias aseguradoras», debe decir: «... materias aseguradoras».

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Almería por la que se hace pública la caducidad de los permisos de investigación que se citan.*

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Almería hace saber: Que por la Delegación de Hacienda de esta provincia han sido caducados por falta de pago del canon de superficie, las siguientes concesiones de explotación minera, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

- 39.535. «María Mercedes Africa». Plomo. 2.358. Cuevas del Almanzora.  
 39.548. «Pluriminera 2.ª». Plomo. 1.576. Cuevas del Almanzora.  
 39.554. «Pluriminera 3.ª». Plomo. 352. Cuevas del Almanzora.  
 39.560. «Pluriminera 4.ª». Plomo. 1.955. Cuevas del Almanzora.

Lo que se hace público, declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días hábiles a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse de diez a trece treinta horas en esta Delegación Provincial.

Almería, 10 de agosto de 1971.—El Delegado provincial, Francisco Pérez Sánchez.

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Badajoz por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Badajoz a petición de «Fuerzas Eléctricas del Oeste, S. A.», con domicilio en Villanueva de la Serena, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea subterránea a 13,2 KV. con conductores de Cu. de 50 milímetros cuadrados de sección, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Badajoz, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Fuerzas Eléctricas del Oeste, S. A.», la instalación de una línea subterránea, a 13,2 KV., con conductores de Cu de 50 milímetros cuadrados de sección, cuyas características principales son las siguientes:

Longitud: 252 metros.

Arranca del C. T. en paseo de José Antonio.

Termina en un nuevo C. T. de 400 KVA. y relación 13.200/380-220/220-127 V., situado en calle Hermana Carmen.

Todo ello en la población de Villanueva de la Serena, a cuyo suministro se destina.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Badajoz, 7 de septiembre de 1971.—El Delegado provincial, Ricardo Serrano Rodríguez.—2.690-D.

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Badajoz por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Badajoz a petición de «Fuerzas Eléctricas del Oeste, S. A.», con domicilio en Villanueva de la Serena, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea subterránea, a 13,2 KV., con conductores de Cu de 50 milímetros cuadrados de sección y centro de transformación subterráneo de 400 KVA., y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Badajoz, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Fuerzas Eléctricas del Oeste, S. A.», la instalación de una línea subterránea, a 13,2 KV., con conductores de Cu de 50 milímetros cuadrados de sección y centro de transformación subterránea de 400 KVA, cuyas características principales son las siguientes:

Longitud: 133 metros.

Arranca del centro de transformación plaza de España, número 11.

Termina en un centro de transformación subterráneo de 400 KVA. y relación 13.200/220-127 V., situado en el paseo de José Antonio.

Todo en la población de Villanueva de la Serena, a cuyo suministro se destina.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Badajoz, 7 de septiembre de 1971.—El Delegado provincial, Ricardo Serrano Rodríguez.—2.691-D.

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Badajoz por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Badajoz a petición de «Fuerzas Eléctricas del Oeste, S. A.», con domicilio en Villanueva de la Serena, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea subterránea a 13,2 KV., con conductores de Cu de 50 milímetros cuadrados de sección, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Badajoz, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Fuerzas Eléctricas del Oeste, S. A.», la instalación de una línea subterránea, a 13,2 KV., con conductores de Cu de 50 milímetros cuadrados de sección, cuyas características principales son las siguientes:

Longitud: 477 metros.

Arranca del centro de transformación existente al final de la calle Don Benito.

Termina en el centro de transformación existente en la plaza de España, número 11, cuya potencia se amplía pasando de 100 a 400 KVA. mediante nuevo transformador de relación 13.200/380-220/220-127 V.

Todo en la población de Villanueva de la Serena, a cuyo suministro se destina.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Badajoz, 7 de septiembre de 1971.—El Delegado provincial, Ricardo Serrano Rodríguez.—2.692-D.